OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN QUE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de acuerdo con el mandato del artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, que regula las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería elaborando los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos emite el presente informe de observaciones sobre el informe de evaluación de impacto de género elaborado por la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, en relación con el Proyecto de Orden que modifica la Orden de 8 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades locales andaluzas en riesgo de exclusión financiera, para sufragar los gastos de instalación y de funcionamiento de cajeros automáticos.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del Proyecto de Orden, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería manifiesta su acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género, remitido por la Dirección General de Planificación,

Política Económica y Financiera. El objeto del Proyecto de Orden es , exclusivamente, el de "[…] elevar al 100% el porcentaje de financiación prevista por el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la Orden de 8 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades locales andaluzas en riesgo de exclusión financiera, para sufragar los gastos de instalación y de funcionamiento de cajeros automáticos, por la que se regula una línea de ayudas destinadas a municipios y entidades locales autónomas que por sus características poblacionales o de ubicación se encuentran en riesgo de exclusión financiera, con el objetivo de sufragar los gastos de instalación y mantenimiento de cajeros automáticos mediante los que realizar las operaciones bancarias esenciales, materializando el derecho al acceso a los servicios bancarios básicos", En consecuencia, la norma no guardaría relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, por lo que, concluye el informe, la norma no sería pertinente a la igualdad de género.

Dado el objeto y contenido de la norma, así como su carácter técnico e instrumental, se postula aquí, como en el informe de evaluación de impacto de género, que la misma no influirá en el acceso y control de los recursos, ni afectará a la posición social y situación de hombres y mujeres. En consecuencia, al no ser susceptible de generar desigualdad entre ambos sexos, el Proyecto de Orden se valora como **no pertinente**.

Por último, aunque el proyecto no sea pertinente en materia de género, es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre la utilización de un lenguaje no sexista, por lo que se procede a la revisión del lenguaje utilizado.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este sentido, en toda la extensión del texto del Proyecto de Orden remitido se aprecia el empleo de un lenguaje inclusivo.

Es todo cuanto cabe observar entorno informe de evaluación de impacto y al proyecto normativo tramitado.

NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de la disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,
Fdo.: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Fdo.: María Rodríguez Barcia.